

DECRETO MUNICIPAL N° 03/2025

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SM-DMA/024/2025 de fecha 28 de enero de 2025 emitido por el Profesional III Asesor Jurídico de Medio Ambiente, y la Prof. Gestión Atmosférica, remiten Informe Técnico y proyecto de Decreto Municipal de REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL No. 382/2024 DE "CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", atención a HR 2088/2024, refiere que el proyecto cuenta con la técnica jurídica correcta. Asimismo, recomienda proseguir con él Procedimiento en virtud a lo establecido en la Ley Municipal No. 078/2017 del Sistema Normativo Autonómico del Municipio de 21 de abril de 2017 y la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/129/2025 de 12 de marzo de 2025 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL No. 382/2024 DE "CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el presente Reglamento, establece los mecanismos técnicos y administrativos, para contribuir a la protección del medio ambiente en el factor atmosférico, a través de la prevención y control de emisión de gases y humos, producido por todo vehículo terrestre motorizado en circulación, por la circunscripción territorial del Municipio de Sacaba.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 33 que, las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Artículo 302 dispones que, I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad



está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone en el Numeral 3, párrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa, y en Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) en su Párrafo II, dispones que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley No. 1333 Del Medio Ambiente, establece en su Artículo 1, la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Dispone en el Artículo 5 que, la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1.- Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural; 6.- Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto; 7.- Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos



Que, el Artículo 11, establece La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental, el Artículo 32 establece que es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo. Así mismo dispone en el Artículo 41 que, el Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 1º.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, la Ley Municipal N° 055/2016 "Ley Municipal de aprobación del Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba", modificado por la Ley Municipal N° 079/2027, establece en su Art. 127 "Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitara a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidenta del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de a haber sido interpuesto el recurso fuera de termino o en una de las formas establecidas por ley; conformando, revocando, o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

Que, la Ley Municipal N° 382/2024 de Control de Emisión de Gases u Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba, establece en su Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto la preservación de la calidad del aire, implementando el control de emisión de gases y humos, producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna en circulación, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución

Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

P O R T A N T O:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **APRUEBA** el **"REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL No. 382/2024 DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. (OBJETO).– El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal No. 382/2024 de "Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba", estableciendo el control y verificación obligatorio de emisión de gases y humos de vehículos motorizados, aplicando medidas técnicas, administrativas de prevención y sanción, para mitigar la contaminación ambiental provocada por la circulación de vehículos motorizados en la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).– El presente Decreto Municipal es de aplicación y de cumplimiento obligatorio por todas y todos los propietarios, poseedores y conductores de vehículos que se encuentren registrados en el Municipio de Sacaba o se encuentren registrados en otra jurisdicción municipal, que circulen con automóviles, camiones, vagonetas, jeep, microbuses, buses, camiones remolques, tractores, aplanadores, motos niveladoras, elevadores de carga, acopiados, motocicletas, motonetas, camionetas, vehículos antiguos, vehículos nuevos o cualquier vehículo motorizado, por calles y avenidas de la circunscripción territorial del municipio de Sacaba.

Artículo 3.- (MARCO NORMATIVO).– El presente Reglamento de la Ley Municipal No. 382/2024, tiene como marco legal las siguientes normas:

1. La Constitución Política del Estado
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
4. Ley 1333 Ley del Medio Ambiente
5. Ley 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
6. Decreto Supremo No. 24176, Reglamento de Prevención y Control Ambiental
7. Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

8. Ley Municipal No. 382/2024 de Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba.
9. Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo
10. Normativa Boliviana 62002. Calidad del aire - Emisiones de fuentes móviles - Generalidades, clasificación y límites máximos permisibles.
11. Normativa Boliviana 62003. Calidad del aire - Evaluación de gases de escape de fuentes móviles con sistema de encendido por chispa - Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero v especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
12. Normativa Boliviana 62004. Calidad del aire - Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles con sistema de encendido por compresión (ciclo diésel) - Método de aceleración libre.

CAPITULO II FINES Y DEFINICIONES

Artículo 4. (FINES).- Además de los fines establecidos en la Ley Municipal No. 382/2024, el presente Decreto Municipal, tiene la finalidad de establecer los mecanismos técnicos y administrativos, para contribuir a la protección del medio ambiente en el factor atmosférico, a través de la prevención y control de emisión de gases y humos, producido por todo vehículo terrestre motorizado en circulación, por la circunscripción territorial del Municipio de Sacaba.

Artículo 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES).- A efectos de este Decreto Municipal se entiende por:

1. **Atmósfera:** Es la masa de aire que circunda la tierra y que, en función del perfil de temperaturas, presiones, densidades y composición de gases, se divide en tropósfera, estratósfera, mesósfera y termósfera;
2. **Centro de Verificación Vehicular:** Lugar donde se realiza control y verificación del estado y funcionamiento de los vehículos a objeto de regular que los mismos cumplan con los requisitos y límites de emisión establecidos en la norma ambiental para su funcionamiento.
3. **Certificado de Inspección Vehicular Ambiental Municipal:** Documento expedido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que acredita que un vehículo automotor terrestre no emite contaminantes atmosféricos y que se encuentra en los límites permisibles de emisiones vehiculares.
4. **Comprobante de pago:** Formulario único de recaudaciones o documentos univalente, que acredita el pago por la prestación de servicios u otros, generado por la entidad financiera o cajas recaudadoras del municipio.
5. **CFC:** Clorofluorocarbonos (CFC, también llamados "freones") tienen efectos potencialmente negativos: contribuyen de manera muy importante a la destrucción de la capa de ozono en la estratosfera.
6. **D.M.:** Decreto Municipal.
7. **Derechos y Otros Ingresos No Tributarios:** Recursos provenientes de ingresos no tributarios, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; intereses penales, ganancias por intereses penales, ganancias por intereses de cambio y otros ingresos no especificados.
8. **Dióxido de azufre:** La principal fuente de emisión de dióxido de azufre a la atmósfera es la combustión del carbón que contiene azufre. El SO₂ resultante



de la combustión del azufre se oxida y forma ácido sulfúrico, H_2SO_4 un componente de la llamada lluvia ácida que es nocivo para las plantas.

- 9. Dióxido de carbono:** La concentración de CO_2 en la atmósfera es debida al uso de carburantes fósiles como fuente de energía los que contribuye a cambios rápidos y desastrosos del clima y otros que señalan efectos climáticos.
- 10. Educación Ambiental:** Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes y destrezas frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- 11. Emisión a la atmósfera:** Introducción o descarga de sustancias a la atmósfera de todo material o sustancia extraña en cualquiera de sus estados físicos. Para el propósito de esta norma, la emisión se refiere a las concentraciones de descarga de sustancias provenientes de la combustión en fuentes móviles como son los vehículos a combustión interna, no así a fuentes fijas y de determinados procesos industriales.
- 12. Gestión de calidad del aire:** Acciones a realizar para conseguir la adecuación de los niveles de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que la produzcan.
- 13. Humo visible:** humo que emana del escape de vehículos motorizados de color negro azul o blanco.
- 14. Inmisión:** Transferencia de contaminantes del aire desde la atmósfera libre a un receptor tal como un ser humano, planta o edificio.
- 15. Inspecciones:** Examen sistemático de las emisiones acústicas y los sistemas implantados en un establecimiento, de naturaleza técnica.
- 16. Infracción:** Se constituyen vulneraciones al ordenamiento jurídico administrativo realizado por el Sujeto Pasivo.
- 17. Límites Permisibles de Emisión:** Son aquellos valores de cantidad de contaminantes por unidad de tiempo, concentración o intensidad, de carácter temporario o permanente, establecidos por la Normativa Nacional y que la Unidad Ambiental Municipal adopta como máximos permisibles de emisión con relación al estándar de calidad atmosférica, establecidos en los reglamentos específicos.
- 18. Medidas de Mitigación:** Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra y/o acción tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que puedan presentarse durante las diversas etapas de ejecución de un proyecto (construcción, operación y terminación) y mejorar la calidad ambiental aprovechando las oportunidades existentes.
- 19. Medidas de prevención y mitigación:** Conjunto de disposiciones y acciones que tienen por objeto prevenir y disminuir los impactos ambientales negativos.
- 20. Metano:** El metano, CH_4 , es un gas que se forma cuando la materia orgánica se descompone en condiciones en que hay escasez de oxígeno.
- 21. Monitoreo de la calidad del aire:** Evaluación sistemática de las concentraciones de los contaminantes presentes en el aire.
- 22. Monóxido de carbono:** Es uno de los productos de la combustión incompleta, peligroso para las personas y los animales, puesto que se fija en la hemoglobina de la sangre, impidiendo el transporte de oxígeno en el organismo.
- 23. Monóxido de nitrógeno:** También llamado óxido de nitrógeno es un gas incoloro y poco soluble en agua que se produce por la quema de combustibles fósiles en el transporte y la industria. Se oxida muy rápidamente convirtiéndose en dióxido de nitrógeno, NO_2 , y posteriormente en ácido nítrico, HNO_3 , produciendo así lluvia ácida.



- 24. Parque automotor:** Constituido por todos los vehículos que circulan por las vías de la ciudad, entre los que encontramos automóviles particulares, vehículos de transporte público y vehículos de transporte de carga.
- 25. Red de Monitoreo:** Red que recolecta información sobre la concentración de contaminantes de origen antropogénico y natural y el comportamiento de las variables meteorológicas que regulan la distribución de los mismos en la atmósfera del Municipio de Sacaba.
- 26. Servicios Urbanos:** Los servicios Urbanos que fomentan y garantizan la calidad de vida de una población en los centros urbanos (ciudades), los cuales son indispensables para la vida del ciudadano.
- 27. Unidades Ejecutoras:** Unidades encargadas de cumplir con lo establecido por el presente reglamento, de acuerdo a sus competencias.
- 28. Verificación:** La medición de las emisiones de gases o humos a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

TÍTULO II DEBERES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Artículo 6. (DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA).- Independientemente de lo establecido en la Ley Municipal No. 382/2024, a efectos de reducir la contaminación atmosférica, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Municipal No. 382/2024 y el presente Decreto Municipal Reglamentario, a los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos a través de las unidades ejecutoras.
2. Asignar recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto Municipal.
3. Contar con equipos de medición de gases vehiculares, los cuales deberán presentar calibraciones periódicas por laboratorios acreditados.
4. Formular e implementar programas para la prevención, reducción y/o monitoreo de la contaminación atmosférica vehicular.
5. Coordinar con otras instituciones departamentales y nacionales la ejecución de acciones que garanticen el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Artículo 7. (COMPETENCIA MUNICIPAL).- Independientemente de lo establecido en la Ley Municipal 382/2024, el GAMS a través de las Unidades Ejecutoras tendrá las siguientes competencias.

1. Adoptar y exigir se adopten las medidas de mitigación para que los vehículos que circulen en el Municipio de Sacaba no superen los límites permisibles.
2. Realizar inspecciones y/o controles periódicos de vehículos en circulación.
3. Implementar programas de monitoreo de gestión de calidad del aire.
4. Aplicar restricciones a la circulación de vehículos altamente contaminantes.
5. Aplicar las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de lo establecido en la Ley Municipal No. 382/2024 y en el presente Reglamento.

6. Otorgar autorizaciones para la implementación y funcionamiento de centros fijos o móviles de verificación obligatoria de emisiones vehiculares del transporte público como de transporte privado.
7. Administrar y mantener actualizado el registro de emisiones vehiculares, generados en los centros fijos o móviles de verificación vehicular.
8. Establecer y regular las tarifas aplicables a los servicios de verificación de emisiones vehiculares obligatoria prestados por los centros municipales o centros autorizados, conforme a los dispuesto en la Ley Municipal 382/2024 y su reglamento.
9. Emitir las Rosetas "SUMAJ WAYRA" o certificaciones a los vehículos que cumplan con los límites permisibles de emisiones establecidos en la Ley Municipal No. 382/2024 y su reglamento.

CAPITULO III

UNIDADES EJECUTORAS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 8. (UNIDADES EJECUTORAS).-

- I. El Órgano Ejecutivo, será responsable de la ejecución y cumplimiento estricto de la Ley Municipal No. 382/2024 y el presente reglamento, a través de las unidades competentes, quienes podrán coordinar con instituciones públicas y privadas a nivel local, Departamental y Nacional:
 1. La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, a través de la Unidad de Control Ambiental.
 2. Las Sub Alcaldías de los Distritos urbanos y rurales, según corresponda.
 3. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, a través de su Unidad de Trafico y Vialidad.
 4. La Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, a través de sus Unidades Correspondientes.
- II. Las Unidades competentes serán responsables de la difusión y socialización de la Ley Municipal No. 382/2024 y el presente Decreto Municipal, mediante estrategias de prevención y campañas de concienciación, así como acciones de control dirigidas a los conductores de vehículos en circulación.

Artículo 9. (FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS).- Para la ejecución de la Ley Municipal No. 382/2024 y del presente Decreto Municipal, las Unidades Ejecutoras tendrán las siguientes funciones específicas:

- I. **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONTROL AMBIENTAL:**
 - a) Coordinar y realizar operativos, controles rutinarios y programados a los vehículos en circulación, considerándolos fuentes emisoras de contaminación atmosférica, de oficio y/o por denuncia.
 - b) Emitir Boletas de infracción.
 - c) Realizar las mediciones de contaminación atmosférica, de forma directa o por intermedio de entidades externas.
 - d) Realizar el registro de emisiones vehiculares generados en los centros fijos o móviles de verificación vehicular y su actualización.
- II. **SUB ALCALDÍAS:**
 - a) Coordinar y participar de la realización de operativos y controles rutinarios a vehículos que causen contaminación atmosférica de oficio y/o denuncia.

- b) Emitir Boletas de infracción.
- c) Remitir informes a la Instancia Ambiental referente a las infracciones y sanciones.

III. UNIDAD DE TRAFICO Y VIALIDAD:

- a) Coadyuvar y participar durante operativos, controles rutinarios a los vehículos en circulación, considerados fuentes emisoras de contaminación atmosférica, de oficio y/o denuncia.
- b) Apoyar con guardia municipal en los operativos.
- c) Emitir Boletas de Infracción.
- d) Remitir informes a la Instancia Ambiental referente a las infracciones y sanciones.

IV. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, A TRAVÉS DE SUS UNIDADES CORRESPONDIENTES:

Las sanciones pecuniarias impuestas por contravenciones a la Ley Municipal No. 382/2024 y el presente Reglamento, serán depositadas en una cuenta establecida por la Dirección de Recaudaciones o por la unidad responsable de cobro, debiendo:

- a) Realizar el cobro por el servicio de verificación vehicular.
- b) Efectivizar el cobro de sanciones por infracciones cometidas.
- c) Proceder con el cobro coactivo ante el incumplimiento por el pago de las multas.
- d) Mantener actualizada la base de datos de ingresos por servicios de verificación vehicular y en lo referente a las infracciones y sanciones.

CAPITULO IV

PROPIETARIOS, POSEEDORES O CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 10. (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN).- Las obligaciones son las siguientes:

1. Mantener en óptimas condiciones técnicas los vehículos a motor y sus sistemas de control de emisiones contaminantes, incluyendo catalizadores, sensores de Oxígeno (O₂), y otros dispositivos, con el fin de no superar los límites permisibles establecidos en normativa vigente.
2. Someter los vehículos a la verificación obligatoria de emisiones de gases contaminantes vehiculares en los centros de inspección y verificación, habilitados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan. Esta obligación aplica a todos los propietarios o poseedores de vehículos que utilicen diésel, gasolina o gas natural como combustible.
3. Colaborar con las inspecciones de emisión de gases vehiculares realizadas por las Unidades Ejecutoras en la vía pública, facilitando el control y verificación ambiental de los motorizados.
4. Portar obligatoriamente el Comprobante de verificación ambiental (Roseta SUMAJ WAYRA), emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, como constancia de haber cumplido con la verificación de emisiones de gases y humos vehiculares.
5. Realizar el mantenimiento técnico apropiado, que permita la adecuación del vehículo automotor, dentro del límite permisible de emisión de gases

establecido en la norma y dentro del plazo establecido por las Unidades Ejecutoras.

TITULO III CENTROS DE VERIFICACIÓN

CAPITULO I HABILITACIÓN, AUTORIZACIÓN OPERACIÓN Y PERSONAL

Artículo 11. (CENTROS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES).-

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, implementará y/o habilitará Centros de Verificación e Inspección de Emisión de Gases Vehicular, para cumplir con las mediciones a emisiones de gases al parque automotor o unidades móviles de estos.
- II.** El objeto es el establecer el grado de emisiones de gases y humos vehiculares y si los mismos se encuentran dentro de los límites permisibles, a través de inspecciones y verificaciones a los vehículos automotores terrestres, que circulen dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- III.** El Órgano Ejecutivo a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, podrá contratar los servicios de entidades especializadas en la verificación de emisiones vehiculares, siempre que cumplan con los requisitos y estándares técnicos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 12. (AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE GASES VEHICULAR).-

- I.** El Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, podrá habilitar a personas naturales o jurídicas para el funcionamiento de Centros de Verificación de Emisión de Gases Vehicular, sean móviles o fijos.
- II.** La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra es competente para habilitar a las personas naturales y jurídicas acreditadas para operar como unidades de verificación obligatoria vehicular, cuando cumplan con las bases de la convocatoria:
 - 1. En las bases para la convocatoria se establecerá entre otras las siguientes. -**
 - a)** Que el procedimiento de medición y los equipos cumplan con lo establecido en las normas técnicas descritas para el Procedimiento Técnico de Medición del presente Decreto Municipal, debiendo presentar la respectiva documentación que evidencie su competencia técnica.
 - b)** Contar con la calibración de los equipos a utilizarse, certificado por un laboratorio acreditado o con un sistema de gestión NB/ISO/IEC 17025 implementado y demostrable.
 - c)** Ser organismo evaluador en cumplimiento a los requisitos establecidos por la NB/ISO/IEC 17020.



- d) Dentro del procedimiento de habilitación se preverá una visita de inspección a las instalaciones del solicitante, con el fin de que la Autoridad Ambiental Municipal compruebe que cuentan con las instalaciones, equipo, personal, técnico, organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

2. Las entidades habilitadas deberán reportar a la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra. - A efecto de tener herramientas que permitan realizar auditorías periódicas a los centros de verificación vehicular, lo siguiente:

- a) Los resultados de las mediciones de emisiones de gases y humos vehiculares en formato físico.
b) Los resultados de las mediciones emisiones de gases y humos vehiculares en formato digital.

3. Requisitos.- Para ser entidad autorizada, deberán presentar a la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, solicitud por escrito con la siguiente información y documentación:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
b) Los documentos que acrediten su capacidad técnica y económica para realizar la verificación;
c) Ubicación y superficie de terreno destinada a realizar el servicio, considerando el espacio mínimo necesario para llevarlo a efecto en forma adecuada, sin que se provoquen problemas de vialidad;
d) Infraestructura y equipo que se empleará para llevar a cabo la verificación;
e) Descripción del procedimiento de verificación;
f) Los demás que sean requeridos por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.

Artículo 13. (PROCESO DE AUTORIZACIÓN).-

- I. Presentada la solicitud, la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, procederá a su análisis y evaluación.

1. Dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de la fecha en que hubiere recibido dicha solicitud, la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, elaborará los informes correspondientes que otorgue o niegue la autorización correspondiente.
2. La Secretaría de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, con el dictamen técnico al respecto, realizará la formulación de una resolución, el cual deberá ser expedido en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de recibido los informes técnicos.
3. La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, notificará la resolución en la que otorgue la autorización correspondiente.

- II. El dictamen podrá determinar si el proyecto cumple con los requerimientos técnicos, si es necesaria su modificación para la satisfacción de dichos requerimientos o si el proyecto no puede autorizarse por no satisfacer la normatividad aplicable.

- III. Otorgada la autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación, se notificará al interesado, quien deberá estar en aptitud de iniciar



la operación dentro del plazo señalado en la propia autorización, el cual no podrá ser menor de 30 días naturales prorrogables a partir de su notificación.

- IV.** Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere iniciado la operación del centro de verificación, la autorización otorgada quedará sin efectos.
- V.** La autorización para operar los centros de verificación a que se refiere este Reglamento establecerá el periodo de su vigencia, transcurrido el cual podrá ser revalidada previa solicitud de los interesados, debiendo en su caso, satisfacer los requisitos previstos para el otorgamiento de toda autorización.

Artículo 14. (OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN).- Los centros de verificación vehicular autorizados, deberán:

- 1.** Operar conforme a los procedimientos de verificación, que establezca la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en puestos fijos o móviles, conforme lo establecido en la norma aplicable;
- 2.** Mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación de sus servicios.

Artículo 15. (PERSONAL).- El personal que tenga a su cargo la verificación en los centros autorizados, deberá contar con la capacitación técnica necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II INSPECCIONES Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 16. (INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN).

- I.** La inspección tiene por objeto la verificación de los límites permisibles y establecidos en el anexo del Decreto Supremo No. 28139 y tablas 5 y 6 del Decreto Supremo No. 24176, con la finalidad de mitigar la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor.
- II.** Durante las inspecciones se tendrá especial cuidado en la revisión de las concentraciones de siguientes gases HC, CO, NOX, SO₂, COV, sustancias agotadoras de la capa de ozono, hollín y otros, aplicando el método de muestreo por modelo, marca, combustible y tipo de servicio.

Artículo 17. (OBLIGATORIEDAD).- Todas y todos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos registrados y/o en circulación dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, tienen la obligación de presentar sus vehículos a las inspecciones en el Centro de Verificación y Control Municipal (fijo o móvil), dentro del periodo establecido cuya convocatoria será publicada la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra de manera obligatoria en un medio de comunicación masivo.

Artículo 18. (DOCUMENTOS DE LA VERIFICACIÓN O CONTROL).

- I.** La inspección o control de emisión de gases se acredita mediante la papeleta o documento de pago por concepto de verificación vehicular (cuando esté cobro este autorizado) y la Roseta de Control Ambiental Municipal (SUMAJ WAIRA) que deberá adherirse en parte visible del parabrizas del vehículo.
- II.** Estos documentos tendrán validez en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba y mediante la Homologación y los conductores están obligados a exhibir la roseta de verificación vehicular cuando así lo exijan los servidores



públicos municipales de la Dirección de Medio Ambiente, otra dependencia Municipal o de la Policía en los operativos programados.

Artículo 19. (PERIODO).

- I. La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra podrá establecer diferentes periodos en el año, para la verificación vehicular en toda la jurisdicción administrativa municipal de Sacaba.
- II. Los periodos de inspección se realizarán de manera impostergable al menos una vez al año, cuya convocatoria deberá ser publicada en la Página Web del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, como así en un medio de comunicación escrito.

Artículo 20. (OPERATIVOS SORPRESAS).- Sin perjuicio de la verificación anual a la que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en coordinación con otras unidades y/o la Policía Nacional cuando corresponda, podrá realizar en cualquier momento, operativos sorpresas con equipos móviles, en cualquier lugar de la jurisdicción territorial del Municipio, quedando los conductores obligados a colaborar y detener su vehículo para realizar la verificación.

Artículo 21. (AUTORIDAD EN LA VERIFICACIÓN).- Las verificaciones y operativos sorpresas estarán a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra con el apoyo de las unidades ejecutoras y la Policía Nacional, cuando corresponda.

Artículo 22. (LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIONES PARA VEHÍCULOS).- Los límites permisibles para vehículos a combustión interna, se encuentran establecidos en el anexo del Decreto Supremo No. 28139 y Tablas 5 y 6 del Decreto Supremo No. 24176 y normativa conexas, siendo parte del Anexo 2 del presente Decreto Municipal.

CAPITULO III

**PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE MEDICIÓN Y LA OBTENCIÓN
DE LA ROSETA AMBIENTAL SUMAJ WAYRA**

Artículo 23. (REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN).- Para acceder a la verificación de emisión de gases vehiculares, el propietario, poseedor o responsable del vehículo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Pago por el servicio:** En caja de la Institución o en la entidad financiera autorizada, cuando corresponda.
2. **Presentación del vehículo:** Con el recibo o documento que acredita el pago del servicio, deberá acudir al Centro de Verificación de Emisión de Gases, ya sea fijo o móvil, dentro del plazo establecidos para este procedimiento.
3. **Entrega de la Roseta Ambiental Municipal:** Una vez realizada la inspección y verificado el cumplimiento de pagos, la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra o el Servidor Público Municipal encargado, procederá a la emisión de la Roseta Ambiental Municipal (SUMAJ WAYRA), siempre que el vehículo cumpla con los límites permisibles y emisión establecidos.

Artículo 24. (CONSTANCIA SOBRE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN).-

- I. Los Centros de verificación expedirán una constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo. Dicha constancia deberá contener la siguiente información:

1. Ficha de verificación de gases vehiculares;
2. Identificación del centro de verificación obligatoria y de la persona que efectuó la verificación;
3. Numero de registro y de motor, tipo, marca y año modelo del vehículo y nombre y domicilio del propietario;
4. Identificación de las normas técnicas aplicadas en la verificación;
5. Declaración en la que se indique que las emisiones a la atmósfera del vehículo cumplen con los niveles máximos permisibles previstos en las normas técnicas aplicables;
6. Las demás que se determinen en el programa de verificación.

II. Cuando la constancia a que se refiere este artículo establezca que el vehículo de que se trate, no rebasa los niveles máximos permisibles previstos en las normas técnicas aplicables, el original de dicha constancia deberá ser conservado por el propietario del vehículo. Copia de la misma deberá presentarse junto con los documentos necesarios para efectuar el trámite de transferencia del vehículo.

Artículo 25. (RESULTADOS NEGATIVOS).

- I.** Cuando el resultado de la verificación en los centros autorizados, se determine en la constancia correspondiente que los vehículos del transporte terrestre público o privado, rebasan los niveles máximos de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas técnicas correspondientes, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan.
- II.** Una vez efectuada la reparación de los vehículos, éstos deberán someterse a una nueva verificación en alguno de los centros de verificación autorizados.
- III.** La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, únicamente revalidará la vigencia de la verificación para cualquier trámite en el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuando exista constancia expedida por un centro autorizado por este, en la que se determine que el vehículo de que se trate no rebasa los niveles máximos permisibles previstos en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 26. (PLAZO PARA SU ADECUACIÓN).- En caso de que el vehículo verificado supere los límites máximos permisibles, luego de una adecuación o reparación, el propietario, poseedor o conductor responsable, deberá someterlo a una nueva verificación en un plazo de 30 días calendario, cuando exista el servicio en el municipio.

Artículo 27. (ROSETA AMBIENTAL MUNICIPAL - SUMAJ WAYRA).

- I.** Para circular dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos, deberán portar la Roseta Ambiental Municipal SUMAJ WAYRA, la cual debe colocarse en un lugar visible del parabrisa, roseta que podrá ser revalidada anualmente de forma digital para gestiones futuras, mediante QR.
- II.** Los propietarios, poseedores o conductores, de vehículo registrados en otros municipios, deberán portar su Roseta Ambiental o en su defecto un documento que acredite que su vehículo cumple con los límites permisibles de emisión de gases establecidos por la Norma Boliviana NB 62002 de IBNORCA, o los límites establecidos en las tablas 5 y 6 del anexo 5 del Decreto Supremo No. 24176, en caso de vehículos de 2 tiempos.



Artículo 28. (DE LA DENEGACIÓN DE ROSETA AMBIENTAL).- La Roseta Ambiental Municipal podrá ser denegada cuando en la inspección técnica de control de emisión de gases sobrepase los límites permisibles y establecidos en el anexo del Decreto Supremo No. 28139 y para vehículos de 2 tiempos que excedan los límites permisibles y establecidos en las tablas 5 y 6 del anexo 5 del Decreto Supremo No. 24176.

Artículo 29. (VERIFICACIÓN OBLIGATORIA).- La Verificación de Emisión de Gases Vehicular será de forma obligatoria, conforme a cronograma a definir por el Órgano Ejecutivo, para los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del Municipio de Sacaba.

Artículo 30. (COSTO DE LA VERIFICACIÓN).- El servicio de la verificación de emisión de gases vehiculares tendrá un costo en bolivianos, que será determinado y actualizado, a través de un estudio de costos cuando corresponda, de manera de garantizar la sostenibilidad del servicio, tanto para los vehículos públicos, como privados.

Artículo 31. (COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, podrá solicitar la colaboración y el apoyo técnico necesario mediante acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los proyectos y programas relacionados a la protección del medio ambiente en cuanto a la contaminación atmosférica provocada por gases y humos vehiculares.

TITULO IV FACULTADES ESPECIFICAS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I CONTROL E INTERVENCIÓN

Artículo 32. (FACULTADES EN LAS INSPECCIONES Y OPERATIVOS).- Los funcionarios Municipales designados para realizar las inspecciones y operativos encaminadas a verificar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Decreto Municipal, tendrá las siguientes facultades:

1. Detener a los vehículos en circulación, previa identificación, con el objeto de su verificación.
2. Solicitar la información y documentación que se considere necesaria a fin de verificar el vehículo en inspección (Roseta u otro que demuestre la verificación vigente, pudiendo acceder también al sistema RUAT para obtener dicha información).
3. Realizar las mediciones de gases vehiculares necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa ambiental Municipal.
4. Solicitar la firma de los participantes y testigos en el documento de inspección.
5. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional, cuando corresponda.

Artículo 33. (CONTROL DE HUMOS VISIBLES).

- I. Los funcionarios municipales que detecten la emisión de humos visibles provenientes de vehículos motorizados, podrán emitir la boleta de infracción o sanción correspondiente al propietario o responsable del vehículo.



- II.** En caso de los vehículos con motor a diésel, no se procederá con la infracción o sanción directa. Sin embargo, podrán ser sometidos a una verificación de opacidad in situ, o derivado a un centro autorizado para su evaluación, cuando sus emisiones de humo visible sean excesivas.

Artículo 34. (CONTROL EN VÍA PÚBLICA).

- I.** Tras la evaluación, se entregará al conductor un comprobante con el resultado de la medición. Si el vehículo supera los límites permisibles de emisión, se procederá a la emisión de la recomendación de adecuación o reparación, otorgando el plazo establecido de 30 días hábiles.
- II.** Realizada una nueva verificación luego del plazo establecido, si aun sobrepasa el límite permisible de emisión, se procederá a la emisión de la boleta de infracción o sanción al propietario, poseedor o conductor responsable del vehículo.

CAPITULO II
SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL E INCENTIVOS

Artículo 35. (SENSIBILIZACIÓN).

- I.** La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra en coordinación con otras unidades del Órgano Ejecutivo, deberá desarrollar programas y actividades a los efectos de sensibilizar y formar a la ciudadanía en los valores cívicos que eviten la contaminación atmosférica provocada por gases y humos vehiculares, que afecten a la convivencia y al medio ambiente.
- II.** Se impulsará la incorporación de contenidos ecológicos en los distintos niveles educativos, así como el desarrollo de planes y programas de formación para la especialización en prevención y control de la contaminación atmosférica.
- III.** Promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica en los centros de trabajo y sindicatos de transporte público.

Artículo 36. (DIFUSIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en coordinación con otras unidades del Órgano Ejecutivo, elaborará y ejecutará programas de formación y educación ambiental dirigidos a la ciudadanía en general, con especial enfoque en los grupos de riesgo afectados por la contaminación atmosférica generada por gases y humos vehiculares.

Artículo 37. (COLABORACIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, podrá solicitar la colaboración y el apoyo técnico necesario mediante acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, para la elaboración de programas de educación ambiental.

Artículo 38. (MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO).

- 1.** El Órgano Ejecutivo Municipal incentivará y promoverá el uso de tecnologías y combustibles con menos contaminantes; además de garantizar la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa ambiental vigente.
- 2.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de sus instancias correspondientes, fomentará planes, programas, proyectos para la sensibilización ciudadana en beneficio y mejoramiento de la calidad del aire.

- Los programas de incentivos se establecerán en función de la viabilidad técnica, económica y científica de los mismos que estarán enmarcados en sus respectivas reglamentaciones.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba fomentará la suscripción de acuerdos y convenios con entidades pública y privadas que permitan el cumplimiento de los objetivos relacionados a la protección del Medio Ambiente y la calidad atmosférica.

TITULO V
PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPITULO I
PROHIBICIONES

Artículo 39. (PROHIBICIONES).- Se prohíbe terminantemente:

- La circulación por la avenidas, calles y vías de la jurisdicción de municipio de Sacaba, con vehículos automotores que emitan gases y humos cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera superen los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento.
- La circulación de vehículos automotores que no cuenten con el respectivo comprobante vigente de emisión de gases vehiculares otorgada por el Órgano Ejecutivo del GAMS.
- La circulación de vehículos motorizados con encendido a chispa, que emitan humos claramente visibles.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. (PRINCIPIOS GENERALES).- Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ley Municipal No. 382/2024, el presente Reglamento y la normativa aplicable en la materia, será considerada una infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse en las vías judiciales correspondientes.

Artículo 41. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- Las sanciones por las infracciones al presente Decreto Municipal serán de orden pecuniario, determinados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

No.	INFRACCIONES	MULTA EN UFV 'S		
		1ra. vez	2da. vez	3ra. vez
1	No contar con el comprobante de aprobación de emisión de gases, en contravención a lo dispuesto en el Art. 10 núm. 4 y Art. 38 núm. 2.	100	200	300
2	Por emitir humo visible del escape de los vehículos automotores en vía pública, incurriendo en lo dispuesto en el Art. 38 núm. 3.	100	200	300

Artículo 42. (OTRAS SANCIONES).- Las sanciones previstas en el presente Decreto Municipal, serán impuestas sin perjuicio de aplicarse las tipificadas en el Código Penal,

Código Civil, Código de Tránsito y Reglamento, Ley del Medio Ambiente y su Reglamentos, Código de Salud, Código Tributario y otras disposiciones legales vigentes, previa tramitación ante los organismos competentes.

Artículo 43. (DESTINO DE LAS MULTAS).- El importe de las multas, será depositado en una cuenta Bancaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que irán destinados para fortalecer el Centro Municipal de Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares.

Artículo 44. (PLAZO PARA EL PAGO DE MULTA).

- I. El plazo para el pago de la multa, será de 5 días hábiles, los que se computaran a partir del día siguiente de la emisión de boleta de infracción o sanción.
- II. Si el contraventor no hace efectivo el pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo, la Instancia Municipal, remitirá los antecedentes a la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, quien deberá realizar el cobro por la vía coactiva.

Artículo 45. (COBRO COACTIVO).

- I. Si el infractor no hace efectivo el pago de la multa, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante un procedimiento administrativo realizará el cobro coactivo.
- II. La resolución que imponga o ratifique la sanción de multa pecuniaria deberá ser remitida a la unidad coactiva correspondiente para su cobro.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 46. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).- El procedimiento Administrativo Sancionador deberá establecerse mediante procedimiento punitivo, debiendo aplicarse supletoriamente los principios, etapas y recursos establecidos por la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril del 2002, en tanto sea aplicable normativa municipal especial.

Artículo 47. (DE LOS VEHÍCULOS DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA).- En el caso del parque automotor del Órgano Ejecutivo, la Jefatura de Transportes, es el directo encargado o responsable de que todos los vehículos municipales, sean inspeccionados anualmente en el Centro de Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares. Asimismo, será responsable de pago de las multas en caso de que, tras la inspección, se determine que los vehículos exceden los límites permisibles de emisión y no se realicen las adecuaciones técnicas necesarias dentro el plazo de 30 días calendario, computable a partir del día siguiente de la fecha de la inspección.

Artículo 48. (SANCIONES A LOS CENTROS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES).- Sin perjuicio de otras sanciones que se impongan conforme a lo dispuesto en este Reglamento, procederá la revocación de la autorización para establecer y operar centros de verificación obligatoria de los vehículos del transporte terrestre público o privado, en los siguientes casos:

1. Cuando las verificaciones no se realicen conforme a las normas técnicas medio ambientales aplicables, o en los términos de la autorización otorgada;



2. Cuando en forma dolosa o negligente se alteren los procedimientos de verificación establecidos;
3. Cuando se alteren las tarifas autorizadas;
4. Cuando quien preste los servicios de verificación, deje de tener la capacidad o las condiciones técnicas necesarias para la debida prestación de este servicio.

Artículo 49. (AGRAVANTES O REVOCATORIA).-

- I. Una vez impuestas las sanciones previstas en los artículos anteriores y vencido el plazo otorgado para subsanar la o las infracciones cometidas, o si estas persistieran, se podrán aplicar multas adicionales por cada día de incumplimiento, monto que será dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra. No obstante, el monto total de la sumatoria de dichas multas no podrá exceder de 500 UFV, conforme al valor vigente al momento de imponer la sanción.
- II. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta el doble del monto originalmente impuesto, sin superar el límite máximo permitido.
- III. Si el infractor corrige la causa que originó el deterioro ambiental, la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, podrá modificar o revocar la sanción impuesta, considerando la efectiva remediación del daño ambiental.

Artículo 50. (ACCIONES DE SUPERVISIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificar la debida observancia del Reglamento a los Centros de Verificación y al procedimiento de verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Los tres (3) primeros años posteriores a la puesta en vigencia del presente Decreto Municipal, las verificaciones de control de emisiones de gases y humos vehiculares se las realizara de forma gratuita, a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Posteriormente y con carácter previo a la aprobación y socialización del "Costo de Verificación" señalada en el Art. 30, se aplicarán los cobros por el costo de verificación, así como por las multas establecidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Los primeros tres (3) años posteriores a la puesta en vigencia del presente reglamento, se deben considerar como un periodo de difusión, socialización y concientización tanto de la Ley Municipal No. 382/2024 como del presente reglamento, dirigida a toda la población del municipio, con el objeto de que todos sean conscientes de que un medio ambiente saludable es responsabilidad de todos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: En tanto no se apruebe una boleta única de infracción municipal, se emitirá la boleta de infracción aprobada en el Anexo 1, del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA: Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria a lo normado por la presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Forma parte indivisible del presente Reglamento los Anexos adjuntos.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba podrá realizar convenios con instituciones Municipales, Departamentales y Nacionales, con la finalidad de establecer Medidas Preventivas y/o Coactivas para el cobro efectivo de las sanciones impuestas por las infracciones al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Todos los vehículos de propiedad municipal o de instituciones públicas que tiene registrados sus vehículos en jurisdicción de Sacaba, están exentas del pago por el costo de la inspección vehicular de control de emisión de gases y humos vehiculares.

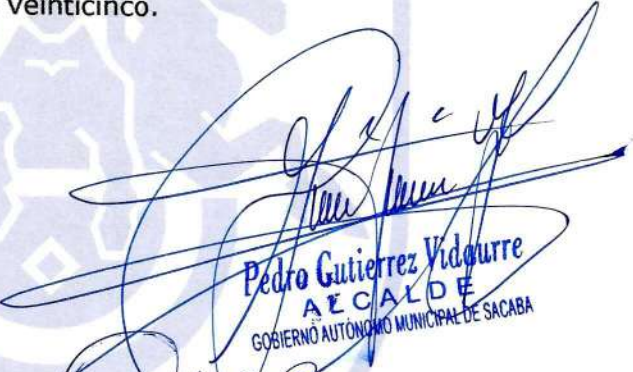
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA: La Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo a través de sus unidades dependientes podrán emitir Resoluciones Administrativas, estableciendo procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento, para una correcta aplicación de la Ley Municipal No. No. 382/2024, "Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba".

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA: El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


Ruth Candy Gutiérrez F.
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidgurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Elly Amparo Flores Vásquez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edson G. Morales Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Winder Quiroga Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARÍA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


River Etorilo Mereses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Anexo I
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA
BOLETA DE INFRACCIÓN

Nº

En la ciudad de Sacaba, en fechaa horas..... el
personal técnico

DÍA/MES/AÑO (DATOS EN NUMERAL)

SISTEMA HORARIO DE 24 HRS

autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (G.A.M.S.), en inspección o verificación
realizada al vehículo con Placa de Circulación No. se infracciona al Sr(a):

..... con C.I. No.
conductor

o responsable del vehículo y se constata las siguientes infracciones:

....., ante esta Irregularidad,
el personal autorizado por el G.A.M.S, en el marco de sus competencias y atribuciones establece la
sanción de:UFVS, por contravenciones a las
disposiciones establecidas en el Decreto Municipal Nº Art., NUMERAL
.....,INCISO Monto económico que deberá ser cancelado en la Dirección de Ingresos
Municipales, en el término de 3 días Calendario de emitida la presente BOLETA.

**FIRMA Y NOMBRE
FUNCIONARIO PÚBLICO**

**FIRMA, NOMBRE Y C.I.
INFRACTOR**

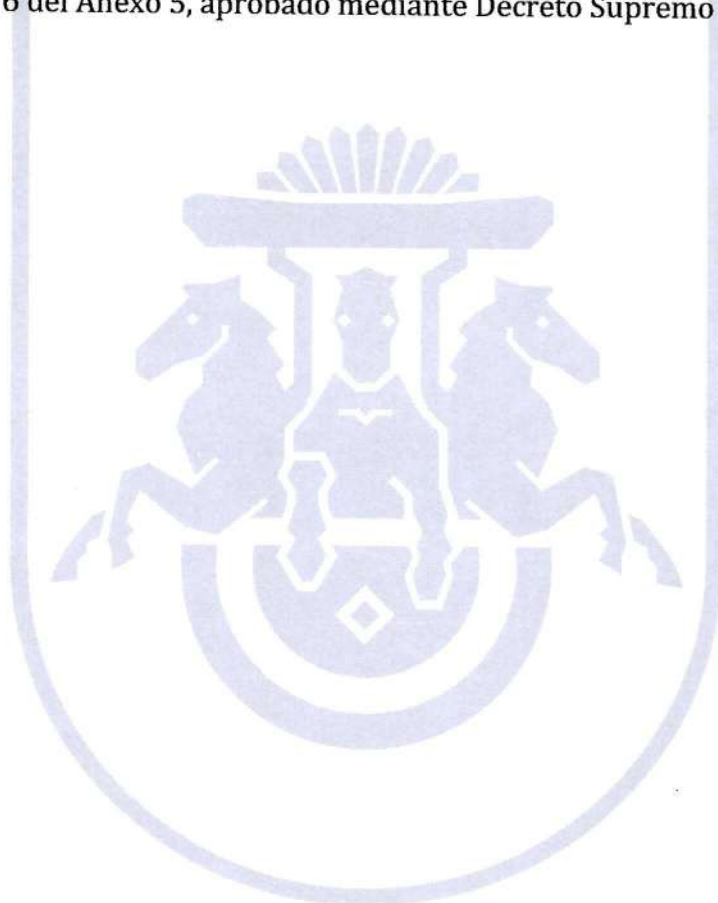
**FIRMA, NOMBRE Y C.I.
TESTIGO**

ANEXO II

NORMAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN Y LÍMITES PERMISIBLES

En base a la Norma Boliviana NB 62002:2020 (Calidad De Aire – Emisiones De Fuentes Móviles – Generalidades, Clasificación Y Límites Máximos Permisibles) emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA publicado el 30 de noviembre de 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N°28139.

La misma que contempla su aplicación a todas las fuentes móviles, exceptuando para motores de 2 tiempos (motocicletas), los cuales se encuentran normados por lo establecido en la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente – Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, manteniendo vigente los límites establecidos en las tablas 5 y 6 del Anexo 5, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176.



ANEXO II - A

NORMA BOLIVANA - NB 62002:2020

**CALIDAD DE AIRE – EMISIONES DE FUENTES MÓVILES –
GENERALIDADES, CLASIFICACIÓN Y LÍMITES MÁXIMOS
PERMISIBLES**

LIMITES PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN

- Sustancias contaminantes
 - Motores de encendido por chispa
 - Vehículos a gasolina y afines

TABLA 1. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con motor de 4 tiempos

Vehículos a Gasolina			
Año de Fabricación	CO% de Volumen	HC (ppm)	
		Altura sobre el nivel del mar	
		Hasta 1800 msnm	Desde 1800 msnm
Hasta 1997	6	600	650
1998 a 2004	2.5	400	450
2005 en adelante ⁽¹⁾	0.5	125	125
(1) Después de 3 años de uso, para la categoría de 2005 en adelante los límites permisibles aplicables estarán de acuerdo a los valores especificados para los años de fabricación de 1998 a 2004			

- Vehículos a GNV

TABLA 2. Límites máximos permisibles para vehículos a GNV

Vehículos a GNV			
Año de Fabricación	CO% de Volumen	HC (ppm)	
		Altura sobre el nivel del mar	
		Hasta 1800 msnm	Desde 1800 msnm
Hasta 1997	2.5	600	650
1998 a 2004	2.5	400	450
2005 en adelante ⁽¹⁾	0.5	125	125
(1) Después de 3 años de uso, para la categoría de 2005 en adelante los límites permisibles aplicables estarán de acuerdo a los valores especificados para los años de fabricación de 1998 a 2004			

- Motores de encendido por compresión
 - Para vehículos a diésel y afines

TABLA 3. Límites máximos permisibles para vehículos a diésel

Vehículos a Diesel		
Altura sobre el nivel del mar (msnm)	Opacidad: k(m-1)	Opacidad en %
0 – 1500	2.44	65
1500 – 3000	2.80	70
3000 – 4500	3.22	75

ANEXO II - B

LEY N° 1333, LEY DE MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ANEXO 5

Tabla 5

Límites permisibles de emisión de monóxido de carbono e hidrocarburos para motocicletas en circulación que usan gasolina como combustible.

Cilindrada Nominal (cc)	Monóxido de Carbono (%Vol)	Hidrocarburos (ppm)
50 - 249	3.5	450
250 - 749	4.0	500
750 en adelante	4.5	550

Tabla 6

Límites permisibles de humo proveniente del escape de motocicletas en circulación que usan una mezcla de gasolina - aceite como combustible.

Cilindrada Nominal (cc)	Opacidad (%)	Opacidad en unidades Hartridge	Hidrocarburos (ppm)
101 - 175	60	60	4.5
Más de 175	60	60	4.5
0-100	55	55	4.2

Nota 1: Los valores de emisión de este Anexo admiten una variación de hasta + 10 %.

Nota 2: Las mediciones de las emisiones vehiculares se entiende que serán mediciones estacionarias a practicarse dentro o fuera de un taller, según procedimiento técnico normado, reconocidos intencionalmente, y homologados o aceptados por la SNRNMA.